Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

12 de agosto de 2008

Sra. Sandra C. Marrero Arroyo
Directora Ejecutiva Interina
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
P.O. Box 270200
San Juan, Puerto Rico 00927-0200

Estimada señora Marrero:

Tenemos a bien informarle que el **7 de agosto de 2008**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **7550** **Enmienda al 5303, Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, a los fines de Incorporar varias enmiendas a la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada; así como otras enmiendas de Ley que afectan el Reglamento; y aspectos Administrativos relacionados con las Funcione del Servicio 9-1-1.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos
FMC/et

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
EMERGENCIA 9-1-1
...por la seguridad de Puerto Rico

PLAN. SANDRA C. MARRERO ARROYO
DIRECTORA EJECUTIVA

HON. ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR

08 AUG -7 PM 3:43

Contenido

1. Carta al Secretario de Estado, Enmienda al Reglamento 5303
2. Volante Supletorio
3. Avisos Públicos
4. Resolución Núm. 02, Serie 2008-09, Para enmendar el Reglamento núm. 5303, conocido como el "Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1".

DIRIJA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL A LA DIRECTORA EJECUTIVA
❖ PO BOX 270200 SAN JUAN PUERTO RICO 00927-0200 ❖
❖ TELÉFONO (787) 273-3001 ❖ FAX (787) 792-0061 ❖
❖ e-mail correspondencia@e911.gobierno.pr ❖

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
EMERGENCIA 9-1-1
...por la seguridad de Puerto Rico

PLAN. SANDRA C. MARRERO ARROYO
DIRECTORA EJECUTIVA

HON. ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR

08 AUG -7 PM 3:43

7 de agosto de 2008

Hon. Fernando Bonilla
Secretario
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

RE: Enmienda a Reglamento 5303

Estimado señor Secretario:

De conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, sometemos para radicación, enmienda al Reglamento 5303, conocido como el Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en original y tres copias, así como el Volante Supletorio. Este reglamento se aprobó el 11 de septiembre de 1995, en virtud de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

Según lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento 5303, que trata de "Enmiendas", la enmienda que se acompaña está aprobada mediante Resolución de la Junta de Gobierno. La notificación sobre el propósito de la enmienda fue publicada para comentarios del público, mediante los anuncios de 18 de abril de 2008 y de 26 de junio de 2008, de los cuales se incluye copia. Además, se incluyó el la Internet. Véase copia.

Estamos a sus órdenes para cualquier información adicional que estime pertinente.

Cordialmente,

Sandra C. Marrero Arroyo

Plan. Sandra C. Marrero Arroyo
Directora Ejecutiva

Anejos

DIRIJA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL A LA DIRECTORA EJECUTIVA
❖ PO BOX 270200 SAN JUAN PUERTO RICO 00927-0200 ❖
❖ TELÉFONO (787) 273-3001 ❖ FAX (787) 792-0061 ❖
❖ e-mail correspondencia@e911.gobierno.pr ❖

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

VOLANTE SUPLETORIO

Título: **ENMIENDA AL REGLAMENTO 5303, REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1**

1. Fecha de aprobación	1 de agosto de 2008
2. Nombre y título de persona o personas que lo aprobaron	Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila Presidente
3. Fecha de Publicación en Periódico	18 de abril de 2008 y 26 de junio de 2008
4. Fecha de Vigencia	A tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada
5. Fecha de radicación en el Departamento de Estado	7 de agosto de 2008
6. Número de Reglamento	5303
7. Agencia que lo aprobó	Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
8. Referencias sobre la autoridad estatutaria para promulgar el reglamento	Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada

Certifico que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y que el reglamento a que hace referencia este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales.

5 de agosto de 2008
Fecha

Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Presidente

Viernes 01 de agosto de 2008

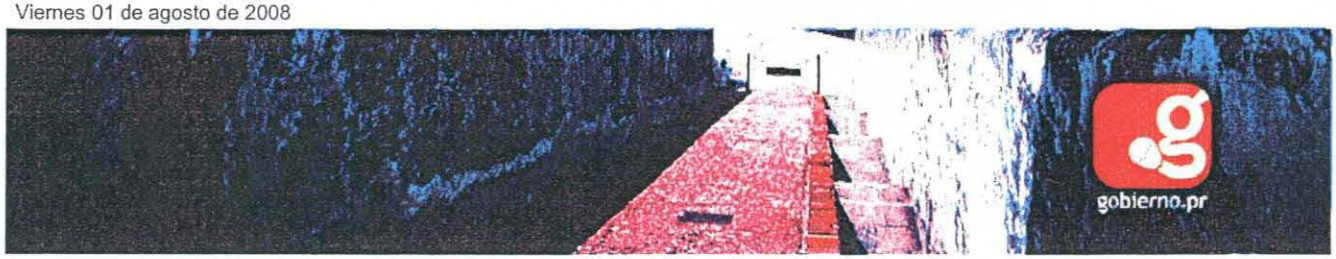

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno.pr | Gobierno al Ciudadano | Gobierno a Gobierno | Gobierno a Empresas

- Inicio
- Programas de Gobierno
- Directorios
- Puerto Rico
- Ramas Gubernamentales
- Oportunidades De Empleo
- Gobierno Federal
- Contáctenos

HERRAMIENTAS

- Imprimir página
- Enviar página
- Guardar página
- Contáctenos
- Visualizador de PDF

Junta de Gobierno 9-1-1

Buscar | Entre palabra clave

Junta de Gobierno 9-1-1

Página 1 de 1 1

1. Aviso Público

   /GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911/AvisoPublico.htm - Más

2. Enmienda al Reglamento 5303

   /GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911/EnmiendaReglamento5303.htm - Más

3. Enmienda al Reglamento 5751

   /GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911/EnmiendaReglamento5751.htm - Más

4. Reglamento 5303

   /GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911/Reglamento5303.htm - Más

5. Reglamento 55751

   /GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911/Reglamento55751.htm - Más

6. Reglamento-Reglas Procedimientos Adjudicativos (3)

   /GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911/ReglamentoReglasProcedimientosAdjudicativos.htm - Más

Página 1 de 1 1

Normas de Uso : Política de Privacidad : Contáctenos

Accesibilidad Núm-001-07
Conforme a la Ley 229 de 2003

Radicado ante la Comisión Estatal de Elecciones (CEE-SA-08-1671)

l octubre

eta, inspirado en el gusto del idor habitual de café en Puerto ɔodrán percibir su frescura an- ɔomprarlo desde una valvulita drá el empaque", dijo Andries g, presidente y fundador de la ı, a **El Nuevo Día**.

oempresario agregó que Café o se venderá molido, a un precio ɔ de $6.08 la libra, "accesible personas que deseen tomar un ɔuena calidad". Estará a la venta Supercentros Wal-Mart, las ca- e supermercados Grande, Ami- 'ueblo, y las farmacias Wal-

cio de una libra de café comer- ivel de consumidor, por regla- mento, está a un máximo de $4.45. Al otro extremo están los cafés gourmet ("specialty coffees"), que no están reglamentados, cuyo precio fluctúa entre $8 y $12 la libra.

En cuanto al nombre del nuevo café, De Jong explicó que "nos queríamos salir de la práctica de ponerle al café un nombre, aludiendo a su olor o a la puertorriqueñidad, así que preferimos un nombre de mujer, que le da un toque sensual, porque tiene un cuerpo y aroma que todo hombre desea y toda mujer desea tener".

Además de Café Bello y pronto Café Lola, R&A De Jong también produce marcas privadas, como el Café Cielito Rosado.

De los 10,000 caficultores que hay en el País, muchos, como De Jong, han diversificado sus operaciones más allá del cultivo del grano. Ahora también diseñan el empaque y venden sus propias marcas.

En el 2000 sólo había 18 compañías torrefactoras en Puerto Rico. En menos de siete años ese número ha subido a 45, con un total de 110 marcas, según datos del Departamento de Agricultura.

CAFÉ LOLA, elaborado por R&A De Jong, se venderá molido, a un precio sugerido de $6.08 la libra.

an
xt. 4324

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
Domingos de 11:00 a.m. a 5:00 p.m.

la EPA de Rendimiento de Combustible para el motor 3.5L RWD, puede variar según manejo y condiciones de

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
San Juan, Puerto Rico

AVISO IMPORTANTE

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 se propone enmendar el Reglamento Núm. 5303, del 11 de septiembre de 1995, según enmendado, conocido como Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, conforme con la facultad que le confiere la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

El propósito de los cambios que se proponen es actualizar el Reglamento con enmiendas a la Ley 144, y a otros aspectos administrativos que esta impone para la administración de la Junta.

Los interesados pueden obtener copia de las enmiendas propuestas, solicitándolas a la siguiente dirección electrónica: correspondencia@e911.gobierno.pr. Habrá copias disponibles durante días laborables de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. en la recepción de la Junta, ubicada en la Carr. 20, km. 2.3 Bo. Monacillos, Calle Filipo de Plana, Río Piedras, Puerto Rico.

Las personas interesadas podrán someter sus comentarios u observaciones por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso. Los comentarios u observaciones pueden ser dirigidos a la siguiente dirección postal: Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, P. O. Box 270200 San Juan, Puerto Rico 00927-0200, o a la citada dirección electrónica.

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones CEE-C-08-244

Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
EMERGENCIA 9-1-1
...por la seguridad de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
San Juan, Puerto Rico

Important Notice

The 9-1-1 Service Governing Board is proponing to amend its Reglamento Núm. 5303, of September 11, 1995, as amended, known as Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, in accordance with the powers conferred upon it, by Law No. 144, December 22, 1994, as amended.

The purpose of the proposed changes is to update the regulation with amendments to Law 144, and other administrative aspects that this imposes for the administration of the 9-1-1 Service Governing Board.

Interested parties can obtain a copy of the proposed amendments at the following e-mail address: correspondencia@e911.gobierno.pr. There will be copies available during working days from Monday to Friday from 8:30 a.m. to 4:00 p.m. at the 9-1-1 Service offices, located on Rt. 20 K.M. 2.3 Bo. Monacillos, Filipo de Plana Street, Rio Piedras, Puerto Rico. Copies of the documents will also be available online at the following address: www.gobierno.pr/GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911.

Interested persons may submit their comments or observations in writing within thirty (30) days from the date of publication of this notice. The comments or observations may be directed to the following address: Governing Board Service 9-1-1, P. O. Box 270200 San Juan, Puerto Rico 00927-0200, or e-mail address above.

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones CEE-C-08-244

Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
EMERGENCIA 9-1-1
...por la seguridad de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
San Juan, Puerto Rico

Important Notice

By the power vested in the 9-1-1 Service Governing Board Service, by Law No. 144, of December 22, 1994, as amended, the Board intends to issue regulations and amendments to the following, respectively:

Reglamento de Procedimientos Adjudicativos

This regulations aims to ensure the fair, speedy and cost-effective resolution of administrative complaints filed with or by the 9-1-1 Service Governing Board.

Amendments to Reglamento Núm. 5751, Reglamento de Gastos de Viaje de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

The purpose of the proposed amendments is to update provisions relating official travel within the island with the Reglamento de Gastos de Viaje issued by the Department of Treasury of Puerto Rico, and the provisions of the Collective Agreement of the 9-1-1 Service employees.

Copies of the Reglamento de Procedimientos Adjudicativos draft, as well as the proposed amendments to the Reglamento Núm. 5751, Reglamento de Gastos de Viaje de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, may be requested at the following e-mail address: correspondencia@e911.gobierno.pr. There will be copies available during working days from Monday to Friday from 8:30 a.m. to 4:00 p.m. at the 9-1-1 Service offices, located on Rt. 20 K.M. 2.3 Bo. Monacillos, Filipo de Plana Street, Rio Piedras, Puerto Rico. Copies of the documents will also be available online at the following address: www.gobierno.pr/GPRPortal/Inicio/RamaEjecutiva/Reglamentos/911.

Interested persons may submit their comments or observations in writing within thirty (30) days from the date of publication of this notice. The comments or observations may be directed to the following address: Governing Board Service 9-1-1, P. O. Box 270200 San Juan, Puerto Rico 00927-0200, or e-mail address above.

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones CEE-C-08-244

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7550**
Fecha: **7 de agosto de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 5303, CONOCIDO COMO EL "REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1", A LOS FINES DE INCORPORAR VARIAS ENMIENDAS A LA LEY NÚM. 144 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA; ASÍ COMO OTRAS ENMIENDAS DE LEY QUE AFECTAN EL REGLAMENTO; Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL SERVICIO 9-1-1.

M.R.R.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

RESOLUCIÓN NÚM. 02 **SERIE 2008-09**

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 5303, CONOCIDO COMO EL "REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1", A LOS FINES DE INCORPORAR VARIAS ENMIENDAS A LA LEY NÚM. 144 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA; ASÍ COMO OTRAS ENMIENDAS DE LEY QUE AFECTAN EL REGLAMENTO; Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL SERVICIO 9-1-1.

POR CUANTO: La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, otorgó a esta Junta de Gobierno la función de reglamentar los asuntos administrativos de la Junta, en virtud de lo cual se aprobó el 11 de septiembre de 1995 el Reglamento Núm. 5303, conocido como el "Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1," en adelante, el Reglamento.

POR CUANTO: El Artículo 26 del Reglamento que trata de "Enmiendas" dispone lo siguiente: "Este Reglamento se podrá enmendar mediante resolución aprobada por la Junta, sometida al Departamento de Estado y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar el Reglamento para actualizarlo de conformidad con las enmiendas a la Ley Núm. 144, supra, dispuestas en la Ley Núm. 18 de 5 de enero de 2002 y en la Ley Núm. 9 de 8 de enero de 2004. La Ley Núm. 18, supra, dispone para que el Superintendente de la Policía integre y presida la Junta en sustitución del Comisionado de Seguridad Pública. Además, dispone para sustituir el título de Director de la Defensa Civil a Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico como miembro *ex officio*. La Ley Núm. 9, supra, dispone para denominar correctamente al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, así como para incluir al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en la definición de Agencia de Seguridad Pública. Además, incluye al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico como miembro *ex officio* de la Junta.

Es necesario además, enmendar el Reglamento de conformidad con la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998, que enmendó en Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico con la venta de acciones y transferencia a la empresa privada del control operacional de la compañía de teléfonos, "Puerto Rico Telephone Company", a los fines de sustituir el nombre de la "Compañía de Teléfonos," con la cual se denomina en el texto original del Reglamento a la referida compañía telefónica, a los fines de que quede incorporada dentro de la denominación "compañías telefónicas"; la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", que derogó la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como

"Ley de Personal del Servicio Público." Así mismo, es necesario actualizar el Reglamento conforme con la responsabilidad ministerial que tiene la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 sobre la facturación, cobro y remesas mensuales de las compañías telefónicas a la Junta, de los cargos por el servicio 9-1-1 a sus abonados; la ubicación de las oficinas centrales de la Junta; y a los adelantos tecnológicos.

POR TANTO: Resuélvase por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1:

Sección 1ra: Enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 5 del Reglamento que trata de "Definiciones", de conformidad con la Ley Núm. 9 de 8 de enero de 2004, a los fines de actualizar las definiciones agencias participantes y de seguridad pública a tenor con la Ley Núm. 18 de 5 de enero de 2002 y la Ley Núm. 9 de 8 de enero de 2004; así como clarificar el concepto atención de la emergencia, a tenor con las leyes orgánicas de las agencias de seguridad pública para que lean como sigue:

a). Agencia Participante – Se refiere a cada una de las agencias gubernamentales cuyos(as) funcionarios(as) ejecutivos(as) componen la Junta de Gobierno, incluyendo a la **Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**, y cualquier otra que mediante Ley se disponga en un futuro.

b). Agencia de Seguridad Pública – Se refiere a cada una de las agencias gubernamentales que ofrece servicios directos al público mediante el uso de la línea de emergencias "9-1-1"; incluyendo particularmente a la **Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, y Administración de Desastres, y al Departamento de la Familia,** así como cualquier otra que mediante Ley o por determinación de la Junta, se disponga. A cada una de estas agencias se le conoce también, como Agencia de Respuesta.

Sección 2da: Enmendar la definición contenida en el inciso (d) del Artículo 5 del Reglamento, de conformidad con las operaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, así como con las responsabilidades en Ley

y deberes ministeriales de cada una de las Agencias de Seguridad Pública o de respuesta del Sistema, para que lea como sigue:

c). Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 – **Centro de Operaciones de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1.** Entiéndase el lugar donde se ubica el personal y equipo tecnológico **9-1-1 al cual la ciudadanía dirige las llamadas de emergencias a través del 9-1-1; donde éstas se reciben, clasifican y catalogan por naturaleza de la emergencia, para transferirlas para ser atendidas por la(s) Agencia(s) de Seguridad Pública que le(s) compete, teniendo esta(s) agencia(s) de respuesta a su vez, la responsabilidad de despachar las unidades de servicio hasta el lugar de la emergencia.**

Sección 3ra: Añadir tres definiciones como incisos (e), (h) y (l) al Artículo 5 del Reglamento, de conformidad con la Ley Núm. 94, de 24 de junio de 1998, para que lean como sigue:

e). Compañías Telefónicas - Entiéndase toda entidad, sea privada o gubernamental, que opere en Puerto Rico sistemas telefónicos, teléfonos de líneas regulares, celulares y/o sistemas de comunicación que permitan a sus abonados acceder a la línea 9-1-1 para reportar una emergencia.

h). Emergencia Atendida – Se refiere a cuando los recursos autorizados por la Agencia de Seguridad Pública o Agencias de Respuesta a la cual el Centro de Recepción de Llamadas del 9-1-1 ha transferido la emergencia, llegan al lugar de la emergencia y la atienden, siguiendo las estrategias y logísticas establecidas por la agencia de Seguridad Pública, concernida.

l). Tomar Responsabilidad de la Emergencia – Se refiere al acto del personal del despacho de la Agencia de Seguridad Pública de recibir la transferencia de la llamada de emergencia que le hace el personal del Centro de Recepción de Llamadas, para atenderla.

Sección 4ta: Reasignar las definiciones contenidas en los incisos (e), (f), (g), (h) e (i) del Artículo 5 del texto original del Reglamento, como (f), (g), (i), (j) y (k), respectivamente.

Sección 5ta: Enmendar el Artículo 7 del Reglamento, que trata de la "Sede", en el inciso (a), para que lea como sigue:

a). La oficina central de la Junta estará establecida en una ubicación estratégica para la coordinación interagencial adecuada, de conformidad con los criterios de seguridad para una "Agencia de Seguridad Pública," y de acceso a la tecnología de telefonía y telecomunicaciones necesaria para los servicios que presta.

Sección 6ta: Enmendar el Artículo 9 del Reglamento, que trata de "La Junta de Gobierno", en los incisos A 1. (a), (b), (c), añadir el inciso A.1. (d).

A). Composición de la Junta

La Junta de Gobierno de este Organismo se compone de:

1. **Cuatro** miembros *ex officio:*

a). El/La Superintendente de la Policía de Puerto Rico, quien la preside.

b). El/La Directora(a) Ejecutivo(a) de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

c). El/La Directora(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

d). El/La Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y,

2. Un(a) representante del interés público.

Sección 7ma: Enmendar el Artículo 9 del Reglamento, que trata de la "Junta de Gobierno," en el inciso D (5), sobre las "Facultades de la Junta," para establecer cuándo se someterá el Informe Anual de la Junta al (a la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los(las) Presidentes(as) de los Cuerpos Legislativos. Esto, con el propósito de someterlo, una vez los estados financieros del año fiscal del Informe, se hayan certificados por una compañía de contadores autorizados, y que estos estados financieros hayan sido

presentados a la Junta, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina del Contralor y cualquier entidad gubernamental pertinente, lo cual ocurre antes de finalizar el primer semestre del año siguiente al del Informe, para que lea como sigue:

5). **Rendir un Informe Anual al (a la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los (las) Presidentes(as) de ambos Cuerpos Legislativos en o antes de finalizar el primer semestre del año fiscal siguiente al del Informe.**

Sección 8va: Enmendar el Artículo 9 del Reglamento, que trata de la "Junta de Gobierno," en el primer y único párrafo, del inciso E, sobre "Derecho a Votar", de conformidad con la Ley Núm. 9, supra, a los fines de incorporar el total de miembros *ex officio* actual de la Junta, los cuales suman a cuatro (4), para que lea como sigue:

Sólo tendrán derecho a votar **los (las) cuatro miembros *ex officio* de la Junta** y el (la) representante del interés público.

Sección 9na: Enmendar el Artículo 10 del Reglamento, que trata del "Presidente de la Junta," en su primer párrafo, a tenor con la Ley Núm. 18, supra, a los fines de disponer que el(la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico sea el Presidente(a) de la Junta, para que lea como sigue:

El(La) Superintendente de la Policía de Puerto Rico, como Presidente(a) de la Junta, tendrá las siguientes funciones:

Sección 10ma: Enmendar el Artículo 21 del Reglamento, que trata de las "Facultades del Director Ejecutivo," en el inciso (m), a tenor con La Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Documentos Públicos de Puerto Rico y el Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda, para que lea como sigue:

m). Disponer de los documentos de la Junta conforme se establece en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de Documentos Públicos," así como conservar los documentos fiscales, legales y administrativos, según dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables, e intervención del Contralor de Puerto Rico, según sea requerido.

Sección 11ma: Enmendar el Artículo 22 del Reglamento que trata de "Ingresos y Cargos a los Abonados Telefónicos," para eliminar el término "Compañía de Teléfonos," de los incisos (a), (b) y (c), (e), (g) e (i), a tenor con la Ley Núm. 94, supra, debido a que el mismo está integrado al término de "compañías telefónicas,". Este último, está ya a su vez incorporado al texto original de los referidos incisos.

Sección 12ma: Enmendar el Artículo 22 del Reglamento conforme con la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada y al Reglamento Núm. 6203 de Facturación y Cobro para el cargo a los Abonados por concepto del Servicio 9-1-1 en los incisos (b), (e) y (f) para que lean como sigue:

b). La Junta tiene establecido el Reglamento de Facturación y Cobro para el Cargo a los Abonados por Concepto del Servicio 9-1-1, para regir el proceso de cobro de estos cargos, depósito de los recaudos, envíos y remesas de las compañías telefónicas a la Junta del Gobierno del Servicio 9-1-1 por concepto del cargo a sus abonados por el servicio 9-1-1. Las compañías telefónicas deberán suplir los números de teléfonos de sus abonados y las direcciones físicas o localizaciones geográficas de estos, en caso de celulares, a la Junta, según requerido en ley, por la Comisión Federal de Comunicaciones, o cualquier otra entidad con autoridad y competencia, a tenor con las disposiciones, acuerdos, tecnología y otros requerimientos de la Junta, en bienestar del servicio y para salvaguardar el interés público.

e). Todos los documentos relacionados con estos procedimientos estarán sujetos a la intervención de la Junta o de auditores que la Junta designe, y serán conservados por las compañías telefónicas, en sus oficinas ubicadas en Puerto Rico, según lo establecen las Leyes y Reglamentos aplicables o pasada una (1) intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según sea requerido.

Sección 13ra: Añadir dos incisos l). y m). al Artículo 22 que trata de "Ingresos y Cargos a los Abonados Telefónicos", para que lean como sigue:

l). Los ingresos por los cargos a los abonados telefónicos se proyectarán y presupuestarán anualmente a base del comportamiento histórico de las remesas, entre otros criterios de índole económica. Estos se distribuirán entre las siguientes partidas conforme a la fórmula y proporciones dispuestas en Ley y Reglamento.

m). Los fondos que le corresponden anualmente a las agencias de respuesta, distribuidos conforme a Ley y Reglamento, según las emergencias atendidas a través de la línea 9-1-1, serán certificados anualmente, dos veces al año por el Jefe de Agencia. De estos presentar una cantidad mayor a la transferida por el Servicio 9-1-1, se le detendrá a la agencia de respuesta la cantidad en fondos correspondiente a las llamadas de emergencias reclamadas por el Servicio 9-1-1 como no atendidas, a los fines que la agencia verifique y someta evidencia de que en efecto se atendieron. De no proveerla, o de no poderse evidenciar en la auditoría a la agencia de respuesta sobre los fondos 9-1-1, que las llamadas reclamadas fueron atendidas y transferidas por el 9-1-1, el Servicio 9-1-1 distribuirá los fondos retenidos entre las restantes agencias de respuesta, según las respectivas proporciones de atención de llamadas correspondiente al periodo por el cual el Servicio 9-1-1 reclama estos, previa autorización de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno establecerá la normativa, al respecto, mediante resolución.

Sección 14ta: Se enmienda el Artículo 23 del Reglamento, que trata de "Personal," en su inciso (a), a tenor con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

a). Todo el personal de la Junta será reclutado conforme a lo establecido en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, así como a la reglamentación y procedimientos establecidos.

Sección 15ta: La Directora Ejecutiva radicará esta resolución en el Departamento de Estado, luego de la aprobación de la misma, para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Sección 16ta: Toda resolución, procedimiento normativa o reglamento que en todo o en parte adviniere incompatible con esta Resolución, que enmienda el Reglamento Núm. 5303, "Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1," queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 17ma: Esta Resolución y las enmiendas que contiene del Reglamento, entrarán en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 170, supra.

Aprobada hoy 1 de agosto de 2008, en San Juan, Puerto Rico.

Lcdo. Pedro Toledo Dávila
Presidente

Sra. Karilyn Bonilla Colón
Miembro *ex officio*

Lcdo. Gil Rodríguez Ramos
Miembro *ex officio*

Cor. Edwin Soliván González
Miembro *ex officio*

Vacante
Representante del Interés Público